

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS

INTERNACIONALES

SALVARAMSO S. A

QUE CELEBRAN: CARLOS SALVADOR FLORES Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A. \$ 3.000,00

DI 4 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de abril del dos mil ocho, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES, de estado civil divorciado; JUAN CARLOS SOSA VILLAQUIRAN, de estado civil casado; SOFIA ELIZABETH RAMIREZ ATIAGA, de estado civil casada; LUIS EDUARDO SOSA SOSA, de estado civil casado; y EDISON VICTOR GOMEZ ATIAGA, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de



Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar, una de constitución de la compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura de constitución de la compañía, SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S. A., los señores: CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES, divorciado; JUAN CARLOS SOSA VILLAQUIRAN, casado; SOFIA ELIZABETH RAMIREZ ATIAGA, casada; LUIS EDUARDO SOSA SOSA, casado; y EDISON VICTOR GOMEZ ATIAGA, soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Quienes comparecemos como accionistas fundadores, declaramos expresamente que hemos resuelto unir nuestros capitales, con el objeto de constituir la compañía SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S. A., la misma que se registrá por la Ley de Compañías y el presente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, sin embargo, por resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo los requisitos para el efecto, podrá establecer sucursales o agencias en otro lugar del país o en otros países. ARTICULO TERCERO: DE LA DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de junta general, podrá reducirse o prorrogarse.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: brindar

servicio de tutoría, capacitación y apoyo de estudios en todos los niveles

académicos, sin que esto signifique que prestará servicios de estudios superiores;

realizar ferias, exposiciones, seminarios, charlas, paneles, conferencias entre otros

eventos; además al análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos

generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios

manuales, mecánicos y/o electrónicos; asesoría empresarial en todos los campos;

elaboración de estudios de factibilidad y de mercado; realizar tareas relacionadas

con el procesamiento de datos, su programación, registro y archivo, por todos

los medios conocidos y a conocerse; Así mismo podrá , producir, comprar y

vender toda clase de materias primas; podrá dedicarse a la compra, venta,

importación, exportación, y representación de mercadería, equipos, maquinarias y

mas accesorios. Facilitar, asesorar, diseñar, desarrollar, implementar sistemas de

comercialización, promoción, venta, renta, administración de todo tipo de

productos y servicios a través de medios electrónicos, como Internet, Extranet o

cualquier medio permitido, por las leyes para prestar servicios de comercio virtual

y de publicidad, también podrá dedicarse como mandataria, mandante, agente,

distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, dentro o fuera del país; podrá participar de licitaciones, concursos

públicos o privados, en asuntos relativos a su objeto social; para el cumplimiento

de los objetivos la compañía podrá intervenir como socio en la formación de

nuevas compañías o sociedades, fusionarse con sociedades similares a su

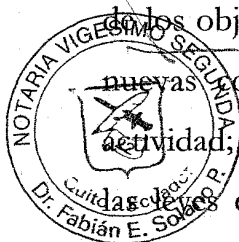
actividad; así mismo podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitido por

las leyes ecuatorianas, con instituciones públicas o privadas o con personas

naturales o jurídicas. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL .- El

capital social de la compañía, es TRES MIL DÓLARES AMERICANOS ,

dividido en 120 veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de



²⁵
VEINTE Y CINCO DOLARES cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SALVADOR FLORES CARLOS OSWALDO	750.00	375.00	30
SOSA VILLAQUIRAN JUAN CARLOS	750.00	375.00	30
RAMIREZ ATIAGA SOFIA ELIZABETH	750.00	375.00	30
SOSA SOSA LUIS EDUARDO	375.00	187.50	15
GOMEZ ATIAGA EDISON VICTOR	375.00	187.50	15
TOTAL	3000.00	1500.00	120

El capital pagado, se encuentra depositado, en la cuenta especial de integración del capital en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante a la presente escritura y el saldo se cancelará dentro del plazo señalado por la ley.

ARTICULO SEXTO. TITULOS.- Las acciones constarán de títulos que se extenderán de libros talonarios correlativamente numerados, podrán extenderse títulos que representen una o mas acciones numeradas sucesivamente.

ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

Cuando existan varios propietarios, responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se dividen de la condición de accionista.

ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, siempre que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

ARTICULO NOVENO. TRANSFERENCIA.- Las acciones son transferibles por acto entre vivos y por herencia. Toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el libro de acciones y accionistas de la compañía para que

surta los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios deberán nombrar un apoderado administrador común para que les represente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionista.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y fiscalizada por un comisario Principal y un suplente. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer y resolver todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la ley. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro punto señalado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a juntas generales serán realizadas, por el Presidente y el Gerente General de la compañía por iniciativa propia o a petición del accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, y la convocatoria que se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. El comisario será



especial e individualmente convocado mediante comunicación escrita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, conforme señala el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.-

Para que las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se constituya en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la junta, conforme señala el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE

LA REPRESENTACIÓN.- Los accionistas, podrán hacerse representar en las juntas generales por otros accionistas o terceros, mediante carta o poder notarial.

No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores de la compañía, los comisarios, ni las demás personas, señaladas en el artículo dieciocho del Reglamento sobre Juntas Generales a no ser que sean sus representantes legales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General a) Designar, al Presidente, al Gerente General y al comisario Principal y Suplente de la Compañía. b) Acordar en cualquier tiempo y por causas justificadas la remoción de los, administradores de la compañía y de los comisarios. c) Conocer

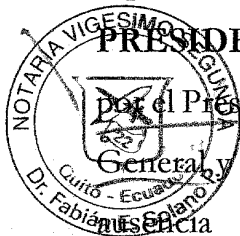
y examinar, las cuentas, balances, e informes del Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones y recomendaciones correspondientes. d) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas y beneficios sociales. e) Interpretar el presente estatuto. f) Dictar los reglamentos que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. h) Acordar sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga de plazo de la compañía o su disolución anticipada y cualquier reforma del estatuto social. i) Autorizar al Presidente y al Gerente general de la Compañía la compra, venta, y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes de la compañía y en fin la celebración de cualquier acto o contrato que tenga la calidad de escritura pública, para el cumplimiento del objeto social de la compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía dentro o fuera del País.

k) Franquiciar los productos de la Compañía en el Ecuador o en cualquier País. l) decidir sobre cualquier asunto, cuya resolución no este otorgado a otro órgano de la compañía. m) Ejercer todas las atribuciones que señala la ley para la junta general.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las juntas generales serán asentadas, en el libro que se lleve para el efecto, escritas en el anverso y reverso, filiadas, con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el presidente y secretario; de cada junta se formará un expediente, de acuerdo con el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la superintendencias de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia lo reemplazará el Gerente General y actuará como secretario de la junta el Gerente General y en caso de ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, puede o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.



ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **b)** Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de falta o ausencia, ejerciendo en este caso la representación legal de la compañía. **c)** Presentar a la junta general el informe de actividades. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, apertura y giro de cuentas corrientes y otras obligaciones. **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra, de venta o hipoteca de inmuebles y en general cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales. **f)** Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado, por la Junta General de Accionistas, puede o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Sus atribuciones son: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos acciones y apertura y giro de cuentas corrientes y otras obligaciones. **c)** Presentar a la junta general ordinaria una memoria razonada de la situación económica de la compañía acompañada del balance del estado de pérdidas y ganancias. **d)** Suscribir conjuntamente con el presidente toda escritura pública de la compañía. **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientada a la consecución de su objeto. **f)** Actuar de Secretario en las juntas generales de accionistas y sesiones del directorio. **g)** Supervigilar la Contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía. **h)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

j) Facilitar al Comisario el estudio de los libros de contabilidad, archivos y correspondencia. k) Conjuntamente con el presidente efectuar la designación y contratación de empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, adquiriendo autorización de la Junta General cuando se trate de los principales funcionarios. l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes señalados en la ley y los estatutos. CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA

COMPANÍAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-

La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, designados por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos y pueden o no ser accionistas de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario vigilar las operaciones generales de la compañía, informar si los activos y pasivos son reales, revisar el balance general y demás documentos contables e informar a la junta general sobre estos asuntos, además corresponde al comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la ley de Compañías, particularmente las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía corresponde al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

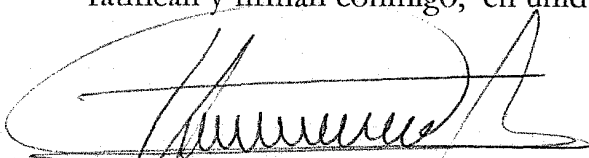
En caso de disolución y liquidación de la compañía, asumirá las funciones de liquidador la persona o personas que la junta general designe, señalándoles sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en el presente estatuto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores, en el acto constitutivo, designan al señor **CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES** en calidad de **PRESIDENTE** y al señor **JUAN CARLOS SOSA**

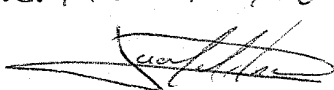


VILLAQUIRAN en calidad de Gerente General, autorizándoles para que realicen todos los trámites para la legal constitución de la compañía y legalicen sus nombramientos. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Aníbal Borja, abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



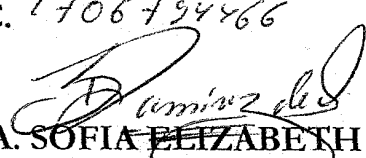
DR. CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES

C.C. 1703739167



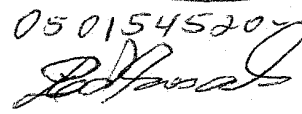
SR. JUAN CARLOS SOSA VILLAQUIRAN

C.C. 1706794466



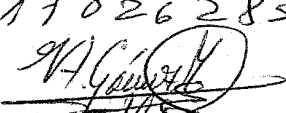
SRA. SOFIA ELIZABETH RAMIREZ ATIAGA

C.C. 0501545206



ECON. LUIS EDUARDO SOSA SOSA

C.C. 170262836-1



SR. EDISON VICTOR GOMEZ ATIAGA

C.C. 0501435275



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184025
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2008 11:58:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7179860 SERVICIOS INTEGRALES Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES CORPFRANQUIC
S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO

S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PAR PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de abril del 2008

Mediante comprobante No. **301499599**, el (la) Sr.(a)(ita) **CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES**

con CI # **1703739167** consignó en este Banco la cantidad de **1,500.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SALVADOR FLORES CARLOS OSWALDO	US\$. 375.00
SOSA VILLAQUIRAN JUAN CARLOS	US\$. 375.00
RAMIREZ ATIAGA SOFIA ELIZABETH	US\$. 375.00
SOSA SOSA LUIS EDUARDO	US\$. 187.50
GOMEZ ATIAGA EDISON VICTOR	US\$. 187.50
TOTAL	US\$. 1,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

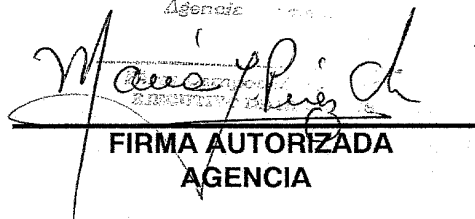
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Agencia


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 170373916-7
SALVADOR FLORES CARLOS OSWALDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 MAYO 1952
 002-1 0491 03270 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952



0000007
 ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABOGADO
 FRANCISCO SALVADOR
 ROSA FLORES
 QUITO 20/04/2006
 20/04/2018

REN 1796443

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

067-0013 1703739167
 NUMERO CEDULA
SALVADOR FLORES CARLOS OSWALDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.
 Quito, a 13-04-2018

[Signature]
Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050154520-6

RAMIREZ ATIAGA SOFIA ELIZABETH
COTOPAXI/LATAKUNEA/LA MATRIZ
07 AGOSTO 1967
005- 0005 01105 F
COTOPAXI/LATAKUNEA
LA MATRIZ 1978



[Signature]

ECUATORIANA ***** E4497048

CASADO GUSTAVO PATRICIO CUEVA Q.
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUILLEMO ARMANDO J. RAMIREZ
ZOLA ELVIA ATIAGA
QUITO 15/08/2004
15/08/2004

0055491



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

131-0161 0501545206

NUMERO CEDULA
RAMIREZ ATIAGA SOFIA ELIZABETH

PROVINCIA LA MACHALA
MUNICIPIO PUEBLO

0000
CANTON



[Signature]

Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 14.08.2004

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

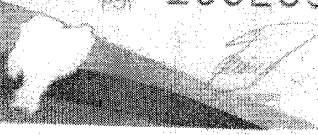
CIUDADANIA 1706794466

SOSA VILLAGUIRAN JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
05 FEBRERO 1969
004- 0325 03150 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1769



ECUATOPIANA***** 4333041222

CASADO JENNY JACQUELINE GOMEZ ATTAGU
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LUIS SOSA
ELBA MARQUIN VILLADUTRAN
QUITO 09/05/2006
03/05/2018
REN 1862893



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EL ECUATEÑO HA EJERCIDO SU DERECHO A LA
SUFRAGANCIA CON SUFRAGIO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

170-0303 NUMERO
SOSA VILLAGUIRAN JUAN CARLOS
1706794466 CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON



Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.-
Quito a 18 ABR 2008



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERVILLADOS

Cedula de CIUDADANIA No 170262936-1
 SOSA SOSA LUIS EDUARDO
 PICHINCHA / PUNTA LIT / 5 / 160 CM
 29 ABRIL 1932
 PICHINCHA / PUNTA LIT
 1932

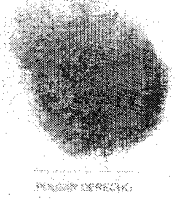
TS-MA DEL ORDENADO



ECUATORIANA***** E11331322E
 ELBA VILLAGUIRAN
 ECONOMISTA
 0000009

ANTONIO SOSA
 LUZ SOSA
 QUITO
 31/07/2007

REN 2469400
 Pch



Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.-
 Quito, a 18 ABR 2008.
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES S.A., celebran CARLOS SALVADOR FLORES Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de abril del dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la Compañía Servicios Integrados y Franquicias Internacionales SALVARAMSO S.A., que celebran Carlos Salvador Flores y otros, según escritura de dieciocho de abril del dos mil ocho, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. 08.Q.IJ.001551, emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha ocho de mayo del dos mil ocho, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía. Quito, doce de mayo del dos mil ocho.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



1 00864092002 0





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de mayo de 2.008, bajo el número **1455** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018916.-** Quito, a catorce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



11524

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19 MAY 2008

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS Y FRANQUICIAS INTERNACIONALES SALVARAMSO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL